



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/CP/MOP/10/9
31 de enero de 2022

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE
CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA

Décima reunión

Kunming (China), 11 a 15 de octubre de 2021

y fechas por confirmar

Tema 17 del programa

PROTOCOLO SUPLEMENTARIO DE NAGOYA – KUALA LUMPUR SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN

Nota de la Secretaria Ejecutiva

I. INTRODUCCIÓN

1. El Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (en adelante, Protocolo Suplementario) fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en su quinta reunión mediante la decisión [BS-V/11](#). El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.
2. En su novena reunión, en la decisión [CP-9/15](#), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Protocolo Suplementario, pidió a la Secretaria Ejecutiva que realizara un estudio de los mecanismos de garantía financiera para consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario en su siguiente reunión.
3. Además, en la decisión CP-9/15, se pidió a las Partes en el Protocolo Suplementario que designaran una autoridad competente para desempeñar las funciones previstas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario, y que publicaran los datos de contacto de sus respectivas autoridades competentes en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Asimismo, se pidió a las Partes en el Protocolo Suplementario, y se invitó a otros Gobiernos, a informar sobre sus medidas para aplicar el Protocolo Suplementario respondiendo a las preguntas del cuarto informe nacional relacionadas con este Protocolo.
4. Además de las decisiones [CP-9/7](#) y [CP-9/3](#), se ha desarrollado el plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena (véase la recopilación de proyectos de

decisión, CBD/CP/MOP/10/1/Add.5). Los planes contienen un objetivo relacionado con el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación.

5. El presente documento ofrece una visión general de la situación del Protocolo Suplementario (sección II), información sobre el estudio de los mecanismos de garantía financiera (sección III), información sobre las modalidades para la designación de autoridades competentes en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (sección IV), y un resumen de las principales conclusiones de los cuartos informes nacionales en virtud del Protocolo de Cartagena relacionados con la aplicación del Protocolo Suplementario (sección V). La sección VI contiene elementos propuestos para un proyecto de decisión.

II. SITUACIÓN DEL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO

6. El Protocolo Suplementario es un tratado internacional en el que solamente las Partes en el Protocolo de Cartagena pueden llegar a ser Partes (párrafo 3 del artículo 16 del Protocolo Suplementario).

7. A la fecha de preparación de la presente nota, 49 Partes en el Protocolo de Cartagena se habían convertido en Partes en el Protocolo Suplementario, a saber:

a) *África*: Burkina Faso, Congo, Eswatini, Guinea-Bissau, Liberia, Mali, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Togo y Uganda;

b) *Asia y el Pacífico*: Camboya, Emiratos Árabes Unidos, India, Japón, Mongolia, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea y Vietnam;

c) *Europa Central y Oriental*: Albania, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, República de Moldova y Rumania;

d) *América Latina y el Caribe*: Colombia, Cuba, México y Venezuela;

e) *Grupo de Europa Occidental y otros*: Alemania, Austria, España, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y Unión Europea.

8. Los cuartos informes nacionales en el marco del Protocolo de Cartagena muestran que 37 Partes en el Protocolo de Cartagena que aún no se han convertido en Partes en el Protocolo Suplementario tienen un proceso nacional en marcha para convertirse en Partes en el Protocolo Suplementario¹. El desglose regional de esas 37 Partes es el siguiente: 16 de la región de África, 7 de la región de Asia y el Pacífico, 3 de Europa Central y Oriental, 7 de Latinoamérica y el Caribe y 4 del Grupo de Europa Occidental y otros.

III. ESTUDIO SOBRE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA FINANCIERA (ARTÍCULO 10 DEL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO DE NAGOYA – KUALA LUMPUR)

9. Como se mencionó anteriormente, en la decisión CP-9/15 se pidió a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario Voluntario, llevara a cabo un estudio exhaustivo para su consideración en la siguiente reunión de las Partes, en el que se abordaran las cuestiones que se enumeran a continuación: a) las modalidades de mecanismos de garantía financiera; b) una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de tales mecanismos, en particular en los países en desarrollo; c) una determinación de cuáles son las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera.

10. Por consiguiente, la realización del estudio se encargó a un consultor. El 25 de mayo de 2021 se publicó un proyecto del estudio en el sitio web de la Secretaría para su revisión por pares y se invitó a las

¹ El número de Partes (37) se basa en las respuestas a la pregunta 170 de todos los cuartos informes nacionales recibidos hasta la fecha de elaboración de esta nota. La sección V contiene más información proporcionada por las Partes en el Protocolo Suplementario en sus cuartos informes nacionales.

Partes en el Protocolo Suplementario, así como a otros Gobiernos, organizaciones pertinentes y pueblos indígenas y comunidades locales, a presentar sus comentarios antes del 25 de junio de 2021².

11. Se recibieron comentarios de tres Partes en el Protocolo Suplementario, de otros cuatro Gobiernos y de dos organizaciones, y se publicaron en el sitio web³. El estudio fue revisado y finalizado teniendo en cuenta los comentarios recibidos.

12. Un resumen del estudio se encuentra disponible como anexo al presente documento y el estudio completo está disponible en [CBD/CP/MOP/10/INF/1](https://bch.cbd.int/protocol/supplementary/Study.shtml).

IV. AUTORIDADES COMPETENTES

13. El Protocolo Suplementario asigna un papel fundamental a la “autoridad competente”. Entre otras cosas, las Partes requerirán que los operadores, en caso de daños y con sujeción a los requisitos de la autoridad competente, informen inmediatamente a dicha autoridad competente (párrafo 1 a) del artículo 5). A su vez, la autoridad competente deberá identificar al operador que ha causado el daño, evaluar el daño y determinar qué medidas de respuesta debería adoptar el operador (párrafo 2 del artículo 5). La autoridad competente también podrá aplicar medidas de respuesta apropiadas y recuperar del operador esos costos, incluidos los costos de la evaluación de los daños (párrafos 4 y 5 del artículo 5). La publicación de los datos de contacto de la autoridad competente en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología ayudaría a los operadores a cumplir este requisito.

14. Además, en la decisión CP-9/15, se pidió a las Partes en el Protocolo Suplementario que designaran una autoridad competente para desempeñar las funciones previstas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario, y que publicaran los datos de contacto de sus respectivas autoridades competentes en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. En la misma decisión se pidió a la Secretaría Ejecutiva que creara un formato común adecuado en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para que las Partes pudieran compartir la información de contacto de sus autoridades competentes.

15. Por lo tanto, se ha elaborado un formato común para que las Partes y los países que no son Partes presenten la información de contacto de su autoridad competente en el marco del Protocolo Suplementario. Se puede acceder a él a través de la sección de presentaciones (Submit) del nuevo Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en <https://bch.cbd.int/es/register> (es necesario iniciar sesión). El formato común también está disponible como documento de Word⁴ y en el documento de información CBD/CP/MOP/10/INF/7. En diciembre de 2021 se emitió una notificación para invitar a las Partes a publicar los datos de contacto de sus autoridades competentes en el marco del Protocolo Suplementario⁵.

16. Según los cuartos informes nacionales (véase la sección V, párrafo 25), 38 Partes habían identificado su autoridad competente para el Protocolo Suplementario. Al 27 de enero de 2022, tres Partes en el Protocolo Suplementario y dos países que no son Partes habían designado su autoridad competente en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

V. ELEMENTOS PERTINENTES DE LOS CUARTOS INFORMES NACIONALES

17. En la [decisión CP-9/5](#) se pidió a las Partes que presentaran sus cuartos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Diecisiete preguntas del formato de presentación de informes están relacionadas con el Protocolo Suplementario (las preguntas 169

² Notificación [2021-038](#) del 25 de mayo de 2021.

³ <http://bch.cbd.int/protocol/supplementary/Study.shtml>.

⁴ Disponible para descargar en [árabe](#), [chino](#), [español](#), [inglés](#), [francés](#) o [ruso](#).

⁵ Notificación [2021-083](#) del 9 de diciembre de 2021.

a 185). La información de esta sección se basa en las respuestas proporcionadas por las Partes en el Protocolo Suplementario que habían presentado su cuarto informe nacional antes del 10 de enero de 2022⁶.

18. Además de proporcionar información útil sobre la situación actual de la aplicación del Protocolo Suplementario, la información de esta sección también puede ser útil en el contexto de la futura evaluación y revisión del Protocolo Suplementario con arreglo a su artículo 13. El artículo 13 establece que se llevará a cabo una revisión de la eficacia del Protocolo Suplementario “cinco años después de su entrada en vigor y en lo sucesivo cada cinco años, siempre que la información que requiere dicha revisión haya sido dada a conocer por las Partes. La revisión se llevará a cabo en el contexto de la evaluación y revisión del Protocolo tal como se especifica en el artículo 35 del Protocolo, a menos que las Partes en este Protocolo Suplementario decidan algo diferente. La primera revisión incluirá una evaluación de la eficacia de los artículos 10 y 12”.

19. Al 10 de enero de 2022, se habían recibido los cuartos informes nacionales de 44 de las 49 Partes (90%) en el Protocolo Suplementario. Entre ellas, 27 Partes (61%) informaron que habían introducido plenamente las medidas necesarias para la aplicación del Protocolo Suplementario, 7 Partes (16%) informaron que las medidas nacionales estaban parcialmente establecidas, 5 Partes (11%) informaron que solo contaban con proyectos de medidas, y otras 5 Partes (11%) informaron que aún no se había adoptado ninguna medida (pregunta 171)⁷.

20. Treinta y nueve Partes en el Protocolo Suplementario informaron sobre qué instrumentos estaban establecidos para la aplicación del Protocolo Suplementario (pregunta 172). Entre ellas, 28 Partes (72%) informaron que tenían una o más leyes nacionales, otras 8 Partes (21%) informaron que tenían una o más normativas nacionales, y 3 Partes (8%) informaron que no había instrumentos en vigor.

21. De las 44 Partes en el Protocolo Suplementario que presentaron un cuarto informe nacional, 35 Partes (80%) informaron que contaban con instrumentos administrativos o jurídicos por los cuales se requería adoptar medidas de respuesta en caso de daños provocados por organismos vivos modificados (OVM) (pregunta 173 a)), y un igual número de Partes informó que lo mismo sucedía en caso de probabilidad suficiente de que se produjeran daños si no se adoptaban medidas de respuesta (pregunta 173 b)).

22. Entre las 35 Partes en el Protocolo Suplementario que informaron que contaban con instrumentos administrativos o jurídicos por los cuales se requería adoptar medidas de respuesta en caso de daños provocados por OVM, todas menos una informaron asimismo que estos instrumentos también exigían que el operador tomara medidas de respuesta para evitar daños (pregunta 175).

23. Las Partes en el Protocolo Suplementario que informaron que contaban con instrumentos administrativos o jurídicos por los cuales se requería adoptar medidas de respuesta en caso de daños provocados por OVM, o en caso de que hubiera probabilidad suficiente de que se produjeran daños si no se adoptaban medidas de respuesta (un total de 36 Partes)⁸, también fueron invitadas a informar sobre si los instrumentos en cuestión daban una definición del término “operador” (pregunta 176). Treinta y una de estas Partes (86%) respondieron afirmativamente, mientras que 5 Partes (14%) informaron que sus instrumentos no ofrecían una definición de “operador”. A los que respondieron afirmativamente a la pregunta 176 se les pidió que especificaran qué definiciones de “operador” se ofrecían en estos instrumentos (pregunta 177). Todas las opciones sugeridas en el formato de presentación de informes (titular de un

⁶ Los documentos [CBD/SBI/3/3](#) y [CBD/SBI/3/3/Add.1](#) sobre la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020 también incluyen un análisis de la información de los cuartos informes nacionales pertinente para los indicadores del Plan Estratégico relativos a la responsabilidad y la compensación.

⁷ Debido al redondeo, la suma de los porcentajes no siempre es igual a 100 en esta sección.

⁸ El grupo de Partes que respondió afirmativamente a la pregunta 173 a) no fue el mismo grupo de Partes que respondió afirmativamente a la pregunta 173 b), lo que dio un total de 36 Partes que respondió afirmativamente a cualquiera de estas dos preguntas.

permiso, persona que colocó el OVM en el mercado, desarrollador, productor, notificador, exportador, importador, transportista y proveedor) fueron seleccionadas en proporciones similares por estas Partes.

24. Treinta y cinco Partes en el Protocolo Suplementario informaron sobre los requisitos impuestos al operador a través de los instrumentos administrativos y jurídicos (pregunta 174). Entre ellas, 28 Partes (80%) informaron que sus instrumentos administrativos o jurídicos exigían que el operador informara a la autoridad competente sobre los daños, evaluara los daños y tomara las medidas de respuesta necesarias; 3 Partes (9%) informaron que el operador debía informar a la autoridad competente y tomar medidas de respuesta, mientras que 3 Partes (9%) solo exigían que el operador informara a la autoridad competente. Una Parte (3%) informó que el operador estaba sujeto a otros requisitos.

25. En cuanto a la designación de una autoridad competente para desempeñar las funciones establecidas en el Protocolo Suplementario, 38 Partes en el Protocolo Suplementario de las 44 que presentaron su cuarto informe nacional (86%) informaron haber designado una autoridad competente pertinente, mientras que 6 Partes (14%) informaron que no habían designado una autoridad competente (pregunta 178). Entre las Partes que informaron haber designado una autoridad competente para desempeñar las funciones establecidas en el Protocolo Suplementario, 30 Partes (79%) también indicaron que las medidas que la autoridad competente podía adoptar incluían identificar al operador que había causado los daños, evaluar los daños, determinar las medidas de respuesta que debía tomar el operador, implementar las medidas de respuesta y recuperar del operador los costos y gastos relacionados con estas acciones. Las 8 Partes restantes (21%) informaron que algunas de estas medidas, pero no todas, podían ser adoptadas por la autoridad competente (pregunta 179).

26. Trece Partes en el Protocolo Suplementario (30%) indicaron que contaban con medidas establecidas para brindar garantías financieras en casos de daños provocados por OVM (pregunta 180). Entre estas Partes, el requisito de presentar pruebas de la solvencia de la fuente de financiación fue el tipo más frecuente de medida de garantía financiera establecida (seleccionada por 10 Partes), seguido por el seguro obligatorio (seleccionado por 6 Partes), planes gubernamentales, incluidos fondos (seleccionado por 5 Partes) y otros tipos de medidas (seleccionado por 2 Partes) (pregunta 181)⁹.

27. Cuarenta y dos Partes en el Protocolo Suplementario informaron sobre si tenían normas y procedimientos sobre responsabilidad civil que abordaran los daños provocados por OVM, o si esos daños habían sido reconocidos en fallos judiciales (pregunta 182). Entre ellas, 24 Partes (57%) indicaron que la responsabilidad civil por daños provocados por OVM había sido reconocida en fallos judiciales o instrumentos jurídicos. De las 24 Partes, 12 Partes indicaron que tales normas y procedimientos estaban previstos únicamente en un instrumento de responsabilidad civil, 4 Partes indicaron que los daños provocados por OVM solo habían sido reconocidos en fallos judiciales, y 2 Partes indicaron que las normas y procedimientos pertinentes estaban reflejados únicamente en otros instrumentos. Una Parte informó que las normas y procedimientos sobre responsabilidad civil que abordaban los daños provocados por OVM figuraban en un instrumento de responsabilidad civil y también en otros instrumentos, y otras 5 Partes informaron que tales normas y procedimientos se encontraban en un instrumento de responsabilidad civil y también habían sido reconocidos en fallos judiciales.

28. Basándose en el elevado número de cuartos informes nacionales recibidos de las Partes en el Protocolo Suplementario, se puede concluir que la mayoría de las Partes en el Protocolo Suplementario han tomado medidas para su aplicación, generalmente a través de leyes o normativas. Más de tres cuartos de las Partes en el Protocolo Suplementario exigen que se tomen medidas de respuesta en caso de daños y si existe probabilidad suficiente de que se produzcan daños provocados por organismos vivos modificados. Del mismo modo, más de tres cuartos de las Partes en el Protocolo Suplementario han designado autoridades competentes y han establecido las medidas que las autoridades competentes pueden adoptar, y han asignado responsabilidades a los operadores. Estos índices son alentadores, especialmente si se tiene en cuenta la

⁹ Se invitó a las Partes a seleccionar todos los tipos de medidas que se aplicaran a su situación. Cada Parte puede haber seleccionado varias opciones, por lo que el total acumulado de las respuestas no equivale al número de Partes que respondieron a esta pregunta (13 Partes).

entrada en vigor relativamente reciente del Protocolo Suplementario. Además, algunas Partes han introducido requisitos relativos a las garantías financieras y la mitad de las Partes informan que la responsabilidad civil por daños provocados por OVM ha sido reconocida en fallos judiciales o instrumentos jurídicos.

VI. ELEMENTOS PROPUESTOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN

29. Teniendo en cuenta la información anterior, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría estimar oportuno adoptar una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y que también actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación*¹⁰

1. *Acoge con satisfacción* los instrumentos adicionales de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que se han depositado e *insta* a todas las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que aún no han depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación a que lo hagan lo antes posible;

2. *Acoge también con satisfacción* los progresos realizados por muchas Partes en la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación e *insta* a las Partes en el Protocolo Suplementario a que adopten las medidas adicionales necesarias para su aplicación plena y efectiva;

3. *Destaca* la importancia de las actividades de aumento de la concienciación y de creación de capacidad para apoyar nuevas ratificaciones y la aplicación del Protocolo Suplementario, tal como se reconoce en la decisión CP-10/-- sobre la cuarta evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena;

4. *Acoge con satisfacción* el objetivo del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación en el plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena y las actividades relacionadas en el plan de acción para la creación de capacidad;

5. *Recuerda* a las Partes en el Protocolo Suplementario que designen una autoridad competente para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario y que publiquen información sobre estas autoridades competentes utilizando el formato común disponible para este fin en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

6. *Acoge con satisfacción* el estudio sobre los mecanismos de garantía financiera (artículo 10 del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur)¹¹;

7. *Pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario e *invita* a otros Gobiernos a que proporcionen información a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas que tengan establecidas para brindar garantías financieras en casos de daños provocados por organismos vivos modificados, en particular cuando hayan informado que cuentan con tales medidas en sus cuartos informes nacionales;

8. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que recopile la información presentada de conformidad con el párrafo 7 y la presente para su examen por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su 11ª reunión;

¹⁰ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo Suplementario y con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario. Por consiguiente, la presente decisión ha sido adoptada por las Partes en el Protocolo Suplementario.

¹¹ Disponible en el documento [CBD/CP/MOP/10/INF/1](#). El resumen del estudio se encuentra disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el anexo del documento CBD/CP/MOP/10/9.

9. *Acoge con beneplácito* la inclusión de preguntas sobre el Protocolo Suplementario en el formato para el quinto informe nacional, tal como se acordó en la decisión CP-10/--, y *pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario e *invita* a otros Gobiernos a responder estas preguntas;

10. *Recuerda* el artículo 13 del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y *decide* que la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo Suplementario se realizará en el contexto de la quinta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena.

Anexo

**ESTUDIO SOBRE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA FINANCIERA
(ARTÍCULO 10 DEL PROTOCOLO SUPLEMENTARIO DE NAGOYA – KUALA LUMPUR
SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN)**

RESUMEN¹²

Introducción

1. El párrafo 3 del artículo 10 del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación establece que la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena (COP-MOP) después de la entrada en vigor del Protocolo Suplementario pedirá a la Secretaría que lleve a cabo un estudio exhaustivo que incluya, entre otras cosas:

- a) Las modalidades de los mecanismos de garantía financiera;
- b) Una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de dichos mecanismos, particularmente en los países en desarrollo;
- c) Una identificación de las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena hizo efectiva esta disposición en su decisión CP-9/15, y en respuesta a ella se encargó la realización de este estudio. La investigación para este estudio abarcó la revisión de la bibliografía pertinente, incluidos los informes y estudios preparados durante las negociaciones del Protocolo Suplementario, la bibliografía económica disponible sobre los distintos tipos de garantías financieras disponibles, y la bibliografía que describe los actuales mecanismos de garantía financiera establecidos para los daños ambientales (que no sean daños provocados por organismos vivos modificados [OVM]). La bibliografía y los ejemplos que abordan directamente las garantías financieras en caso de daños a la diversidad biológica, tal como se definen en el Protocolo Suplementario, son relativamente limitados; sin embargo, se presentan ejemplos de otras esferas para ayudar a ilustrar los conceptos descritos.

3. La garantía financiera se puede considerar como un mecanismo de protección contra el riesgo financiero. En este sentido, el objetivo de los mecanismos de garantía financiera es asegurar la disponibilidad de recursos para compensar los daños. Pueden ayudar a proteger la diversidad biológica al garantizar la disponibilidad de recursos para adoptar las medidas de restauración necesarias y, en algunos casos, incluso pueden crear incentivos para evitar que se produzcan daños a la diversidad biológica.

4. La garantía financiera de tipo “first party” proporciona cobertura a una persona o empresa que está expuesta a un riesgo concreto de daño, y es la víctima potencial del daño la que procura una garantía financiera. La garantía financiera de tipo “third party” es útil para los responsables de los daños y les proporciona los medios para compensar a las víctimas (los “terceros”).

Tipos de mecanismos de garantía financiera e impactos económicos, sociales y ambientales

5. En este estudio se describen diferentes tipos de mecanismos de garantía financiera, incluidas sus modalidades de funcionamiento y las entidades que pueden proporcionarla. Asimismo, este estudio analiza la idoneidad de estos mecanismos para cubrir los daños a la diversidad biológica provocados por OVM y evalúa sus impactos económicos, ambientales y sociales, en particular en los países en desarrollo. En él se destacan algunas características clave de estos mecanismos, tales como la forma en que crean incentivos para la prevención, sus costos operativos y administrativos, y el momento en que se deben pagar las contribuciones (*ex ante* o *ex post*).

¹² De CBD/CP/MOP/10/INF/1, Resumen.

6. Los seguros pueden proporcionar garantías financieras para muchos riesgos, ya que garantizan la disponibilidad de compensaciones para las medidas de respuesta en caso de que se produzcan daños. Una de las ventajas de los seguros es que el costo del riesgo, que se expresa a través de la prima del seguro, es previsible y puede integrarse en los costos de producción. Sin embargo, en lo que respecta a los seguros por daños a la diversidad biológica provocados por OVM, las aseguradoras tendrían dificultades para calcular una prima justa desde el punto de vista actuarial, dada la falta de datos suficientes sobre la probabilidad y la magnitud potencial de los daños. Esta incertidumbre provoca una ambigüedad para el asegurador, que puede llevar a la imposibilidad de asegurar o a la imposibilidad de pagar las primas. Los seguros también suelen requerir un gran número de asegurados entre los que se reparte el riesgo y de los que se cobran las primas.

7. Además, los seguros exigen el pago de una prima *ex ante* e implican costos administrativos, por lo que suelen considerarse costosos. El pago de una prima de seguro podría, en principio, conducir a un aumento de los precios de los productos derivados de OVM, lo que podría tener efectos económicos y sociales negativos. Uno de los efectos sociales de los seguros es que son más justos si quienes crean los riesgos son quienes deben pagar el seguro, lo que puede conseguirse con los seguros de terceros. A falta de un gran mercado de seguros para determinados productos, las primas pueden ser elevadas como consecuencia de la ambigüedad para el asegurador y de la falta de competencia. A través de la diferenciación de riesgos, las aseguradoras pueden adaptar las pólizas y las primas para incentivar un comportamiento prudente y hacer frente al riesgo moral (es decir, la tendencia de un asegurado a aumentar el riesgo al no estar ya expuesto al mismo), lo que puede ayudar a prevenir impactos ambientales negativos. La vigilancia y el control por parte de la compañía de seguros también ayudan a abordar el riesgo moral. Las cuestiones relacionadas con la vigilancia, la gobernanza y la aplicación de los mecanismos de seguros pueden ser especialmente difíciles en los países en desarrollo.

8. Los seguros facilitan la disponibilidad de compensaciones por los costos de las medidas de respuesta. En estos casos, la cobertura debe ser suficiente para que el beneficio ambiental sea óptimo. Lo ideal es que, para facilitar la restauración, quienes asumen los costos de las medidas de respuesta puedan actuar directamente contra el asegurador para reclamar el importe del seguro.

9. El *autoseguro* proporciona un mecanismo mediante el cual los operadores pueden cubrir las reclamaciones por daños con sus propios activos. Este tipo de seguro puede ser un modelo atractivo para los operadores, ya que los costos generalmente surgen solo cuando se producen daños, mientras que el funcionamiento y el establecimiento del propio mecanismo de autoseguro requieren pocos recursos. El autoseguro ofrece un incentivo para la prevención, ya que el operador reduciría los costos mientras no se produzcan daños.

10. Sin embargo, el autoseguro solo puede considerarse un medio eficaz de garantía financiera si es posible garantizar que habrá fondos suficientes, incluso en caso de insolvencia, para evitar impactos ambientales negativos. Esto requiere un cierto nivel de control y vigilancia externos.

11. En caso de insolvencia del operador, los activos reservados para cubrir los daños podrían dejar de estar disponibles, y los costos asociados a los daños podrían tener que ser asumidos por otros operadores o por la sociedad en general, lo que provocaría una distribución injusta de las pérdidas. Dado que el autoseguro requiere grandes activos, es un instrumento adecuado para los grandes actores de la cadena de suministro. Por consiguiente, los operadores más pequeños tendrían que recurrir a otros mecanismos de garantía financiera que podrían ser más costosos, dando lugar a desigualdades de competencia. Incluso para las entidades de mayor tamaño en los países en desarrollo, el autoseguro puede no estar disponible si no se dispone de sistemas para evaluar o revisar la solvencia de los operadores y controlar las garantías del autoseguro. El autoseguro ofrece fuertes incentivos para prevenir los daños, ya que el operador no puede trasladar el riesgo a un tercero y, por tanto, no surge el riesgo moral. Sin embargo, pueden surgir problemas ambientales si el autoseguro genera una compensación insuficiente en caso de que se produzcan daños a la diversidad biológica.

12. La *mancomunidad de riesgos* consiste en repartir las pérdidas o el riesgo entre los operadores mediante un acuerdo de distribución de riesgos. Si no se producen daños, no se pagan contribuciones sustanciales en virtud de tales acuerdos, ya que los costos administrativos suelen ser bajos y la mancomunidad de riesgos permite el pago de primas *ex post*. Un acuerdo de mancomunidad de riesgos no requiere información actuarial *ex ante* sobre la probabilidad de un accidente y el alcance de los daños, ya que no es necesario fijar una prima *ex ante*.

13. Los acuerdos de mancomunidad de riesgos suelen requerir homogeneidad y un número limitado de participantes. Son adecuados para situaciones en las que los operadores están más capacitados para calibrar el riesgo de su actividad que los aseguradores externos; por ejemplo, en caso de riesgos muy técnicos, complejos o nuevos.

14. Los acuerdos de mancomunidad de riesgos permiten a los operadores diferenciar la contribución de cada miembro en función del riesgo asociado a la actividad y de las medidas de prevención adoptadas por cada uno de ellos. La mancomunidad de riesgos crea incentivos para la vigilancia mutua, ya que un miembro de alto riesgo puede aumentar la probabilidad de que se produzcan daños y la necesidad de compensación por parte de la mancomunidad. Para que la mancomunidad de riesgos sea eficaz, el sistema debe establecerse de forma que incluya la cobertura de los daños a la diversidad biológica relacionados con OVM, ofrezca una cobertura suficiente e, idealmente, permita presentar reclamaciones directas para acceder a los fondos. Las mancomunidades de riesgos pueden establecerse en países en desarrollo entre grupos suficientemente homogéneos de miembros con capacidad financiera para cubrir los daños a la diversidad biológica relacionados con los OVM, o bien pueden establecerse acuerdos globales de distribución de riesgos financiados por un pequeño grupo de grandes miembros que cubrirían los daños a la diversidad biológica relacionados con OVM ocurridos en los países en desarrollo.

15. Las mancomunidades deben crearse de forma que permitan la vigilancia entre los miembros. Cuando la vigilancia es eficaz, la distribución de riesgos conduce a una distribución justa de los costos, ya que la vigilancia mutua permite excluir los subsidios cruzados o el parasitismo. Sin embargo, la exclusión de miembros puede ser problemática si no existen otros mecanismos de garantía financiera para aquellos que no pueden participar en la mancomunidad. La insuficiencia de cobertura puede ser un problema cuando las mancomunidades están formadas por operadores pequeños o por un número reducido de operadores. Dado que todos los miembros de la mancomunidad son responsables en forma colectiva de contribuir cuando el riesgo se materializa, las mancomunidades de riesgos ofrecen buenos incentivos para la vigilancia mutua y la prevención de daños.

16. Un *fondo de compensación* es un mecanismo que compensa directamente a una víctima concreta por las pérdidas. Este tipo de fondo suele requerir la intervención del Estado a nivel nacional o intergubernamental para regular su financiación (ya sea a través de las contribuciones de quienes crean los riesgos o a través de la presión fiscal general), que se basa en pagos *ex ante*. Un fondo de compensación puede garantizar el pago cuando no hay ninguna parte responsable (por ejemplo, en caso de catástrofes naturales), cuando la parte responsable es insolvente o cuando no se puede identificar a una parte responsable. Los fondos de compensación con frecuencia se utilizan en combinación con otros mecanismos de garantía financiera y podrían proporcionar una cobertura básica o establecerse para complementar otros tipos de garantía financiera. La administración de un fondo puede ajustarse a determinadas necesidades, lo que puede reducir los obstáculos para los demandantes.

17. Los costos administrativos de los fondos pueden ser relativamente elevados. Si las contribuciones se recaudan mediante impuestos generales, los incentivos para la prevención son bajos, mientras que el incentivo para la prevención puede ser mayor si las contribuciones se recaudan de los operadores que crean el riesgo. Los fondos suelen tener procedimientos estandarizados y simplificados que facilitan la presentación y el examen de las reclamaciones. Las compensaciones suelen basarse en el pago de una suma fija, que puede ser insuficiente para cubrir los daños, pero que, no obstante, puede agilizar el acceso a la reparación. Las repercusiones de un fondo de compensación en los países en desarrollo pueden depender de las características del fondo; por ejemplo, un fondo de nivel nacional puede ser complejo desde el punto

de vista de su creación y administración. Si los fondos aplican efectivamente un mecanismo de diferenciación de riesgos, se pueden crear incentivos para prevenir los daños.

18. El estudio incluye ejemplos de mecanismos de garantía financiera que combinan diversas características de distintos mecanismos (mecanismos híbridos) que proporcionan la flexibilidad necesaria para determinados sectores. Algunos mecanismos tienen múltiples niveles que combinan distintos elementos de diversos mecanismos.

Conclusiones

19. El Protocolo Suplementario se centra en los daños a la diversidad biológica provocados por OVM, lo que plantea una serie de retos para los mecanismos de garantía financiera. Uno de ellos es la gran incertidumbre con respecto a la probabilidad de un incidente y el alcance potencial de los daños. Otro desafío es que los mecanismos de garantía financiera de tipo “first party” no parecen ajustarse muy bien al concepto de daño a la diversidad biológica, ya que esta no suele atribuirse a un individuo ni ser de su propiedad. Por lo tanto, los mecanismos de garantía financiera de tipo “third party” parecerían ser más adecuados.

20. El estudio identificó a los posibles proveedores de garantía financiera por daños a la diversidad biológica relacionados con OVM en función de la idoneidad del mecanismo de garantía financiera. Habida cuenta de las incertidumbres que conlleva el tipo de riesgo (daños a la diversidad biológica), existe una gran reticencia entre las aseguradoras a proporcionar cobertura, lo que hace poco probable que puedan proporcionar cobertura de responsabilidad civil frente a terceros por daños a la diversidad biológica relacionados con OVM. Sin embargo, puede haber otros proveedores de garantía financiera (por ejemplo, los grandes actores de la cadena de suministro) que podrían estar dispuestos a proporcionar garantía financiera, ya sea a través de un autoseguro o de un acuerdo de distribución de riesgos.

21. En este sentido, los Gobiernos podrían desempeñar una función facilitadora para promover las garantías financieras, entre otras cosas creando las condiciones propicias para el desarrollo de una variedad de mecanismos de garantía financiera. Además, sería beneficioso que se compartiera información sobre los mecanismos de garantía financiera existentes en caso de daños a la diversidad biológica.

22. El estudio demostró que, en varios países en desarrollo, existe experiencia con mecanismos de garantía financiera, incluidos mecanismos informales como el autoseguro *de facto* y la mancomunación de riesgos entre agricultores. Los retos administrativos, normativos e institucionales que enfrentan muchos países en desarrollo probablemente agravarían la dificultad general de desarrollar mecanismos de garantía financiera para cubrir los daños a la diversidad biológica provocados por OVM. Sin embargo, la práctica internacional demuestra que, con apoyo normativo adecuado, pueden desarrollarse mecanismos de garantía financiera transfronterizos en los que también podrían participar los operadores de los países en desarrollo.

23. A fin de profundizar en este tema, sería conveniente intercambiar información sobre la disponibilidad de garantías financieras por daños a la diversidad biológica.
